



19 de octubre de 2016

NOTA INFORMATIVA N.I. 064/ 2016

SEGUNDA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación, la SEGUNDA resolución al rubro indicado, mismo que entra en vigor el día siguiente a su publicación, salvo algunas excepciones.

A continuación, les compartimos lo más relevantes:

Las siguientes Reglas únicamente tuvieron modificaciones para señalar ahora **E.Firma** en lugar de FIEL (Firma Electrónica Avanzada).

| |
|---|
| 1.1.7 Obtención de la e. Firma para la elaboración de pedimentos |
| 1.1.8. Obtención y empleo de certificado de Sello Digital |
| 1.2.2. Promociones, solicitudes o avisos mediante escrito libre |
| 1.2.4 Registro y revocación del encargo conferido |
| 1.3.3. Causales de suspensión en los padrones |
| 1.9.1. Requisitos para trámites a través del Sistema Electrónico Aduanero |
| 1.9.18. Numero de acuse de valor individual |
| 1.9.19. Numero de acuse de valor consolidado |
| 2.4.6. Procedimiento para la obtención del CAAT |
| 2.5.1. Regularización de mercancías |
| 2.5.2. Regularización de mercancías importadas temporalmente con plazo vencido y desperdicios |
| 2.5.3. Importación definitiva de mercancía excedente o no declarada en depósito fiscal |
| 2.5.7. Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico |
| 3.1.12. Procedimiento para tramitar un documento aduanero |
| 3.1.19 Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos parte II |
| 3.1.30. Cumplimiento de las NOM's y de las demás obligaciones para cada régimen aduanero |
| 3.1.31. Despacho aduanal con pedimento consolidado |
| 3.5.1. Procedimiento para la importación definitiva de vehículos |
| 3.7.18. Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscalizados |
| 3.7.33. Importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos (Anexo 14) |
| 4.2.1. Importación temporal, artículo 106, fracción I, de la Ley |



1.5.3 Valor provisional en aduana

Se deroga esta regla, la cual establecía el procedimiento para que las empresas IMMEX o RFE realizaran la determinación de un valor provisional de las mercancías importadas al amparo del régimen de RFE o las importadas temporalmente al amparo del IMMEX.

1.8.2. Obligaciones de los autorizados para prestar el servicio de prevalidación electrónica

Se adiciona en la fracción III, la obligación de proporcionar un sello digital por cada pedimento pre validado.

Nota: Esta obligación entrará en vigor a los dos meses siguientes a su publicación.

1.10.12 Requisitos para la transmisión electrónica de pedimentos

Se agrega esta regla la cual establece el procedimiento para la transmisión electrónica del pedimento en el caso de representantes legales acreditados.

2.4.1 Autorización para despacho por lugar distinto al autorizado

Se establece que deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales (antes se solicitaba la opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales).

2.5.2 Regularización de mercancías importadas temporalmente con plazo vencido y desperdicios.

Se modifica el título de la regla, para quedar como "Regularización de mercancías importadas temporalmente con plazo vencido y desperdicios" (actualmente el título de la regla es "Regulación de temporales vencidas y desperdicios")

Respecto de las reglas 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.3, se establece que se deberá contar con la e.firma del descargo total o parcial del permiso o del cupo, sin embargo, consideramos que se trata de un error y debe de tratarse solamente de la firma del descargo de los permisos, por lo que realizaremos las aclaraciones correspondientes con la autoridad.

3.1.8 Triangulación comercial cuando se aplique trato arancelario preferencial

Se reforma esta regla, para adicionar el supuesto que indica que la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial de conformidad con el PAAP (Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la alianza del Pacífico), no perderán su condición de originarias, aun cuando sean facturas por operadores comerciales de un país no parte del PAAP, para ello, el certificado de origen se considerara valido, siempre que se indique en el campo de observaciones el nombre y domicilio del operador comercial del país no parte.

Además, se establece que lo anteriormente señalado no exime al exportador que emita los certificados de origen o documentos que certifiquen el origen de la



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

obligación de conservar en su territorio copia de los registros relativos a la enajenación.

3.1.11 Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen

Para efectos de aplicar la preferencia arancelaria en mercancías cuya procedencia es distinta a la de su origen, se modifica esta regla para adicionar el supuesto que establece que el importador de mercancías bajo trato arancelario preferencial conforme al PAAP, podrá acreditar que las mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte de los Tratado, con la documentación que se indica en la propia regla.

Asimismo, se adiciona que en ausencia de los documentos señalados en esta regla, cuando se importen mercancías conforme al artículo 4.15 (tránsito y transbordo) del PAAP, se podrá acreditar lo señalado en esta regla, con cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad privada, de conformidad con la legislación del país no parte.

3.1.35 Transmisión de información contenida en el CFDI.

Se reforma esta regla para establecer lo siguiente:

Se aclara que la obligación de declarar en el pedimento A1 de exportación definitiva el folio fiscal del CFDI, aplicará únicamente cuando las mercancías sean objeto de enajenación en términos del Art. 14 del Código Fiscal de la Federación (primer párrafo).

Se establece que en el CFDI, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su portal (segundo párrafo).

Nota: Lo dispuesto en el párrafo anterior, entrará en vigor el 1° de enero de 2017.

Respecto a la transmisión del Acuse de valor, se indica que la transmisión del mismo, no será necesaria cuando en el CFDI de exportación, se incorporen los datos del complemento de comercio exterior, excepto tratándose de pedimentos consolidados, a los que se refiere la regla 1.9.19. (último párrafo).

Nota: Se indica que a partir del 1° de julio de 2016, la autoridad reconocerá la plena validez de las operaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3.1.35., y 3.1.36, publicadas en la página electrónica www.sat.gob.mx, el 22 de junio de 2016.

3.1.36. Verificación del número o números de folio fiscal del CFDI



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

Respecto de la obligación del A.A. de verificar el número o números de folio fiscal del CFDI en el portal del SAT, se adiciona la referencia normativa al artículo 54 de la Ley Aduanera, relativo a la excluyente de responsabilidad del A.A.

4.5.17 Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos

Se elimina el requisito de presentar el informe de opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando se ingrese la solicitud para obtener la autorización para la exposición y venta de mercancías extranjeras en depósito fiscal, o se trate de solicitudes de autorización de un inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados.

4.5.18 Obligaciones de las empresas autorizadas como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libre de impuestos

Se modifica el requisito que hace referencia a la opinión positiva, para señalar que ahora se deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando se haya obtenido la autorización para la exposición y venta de mercancías extranjeras en depósito fiscal.

4.6.23 Procedimiento para las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas, en la modalidad de operador económico autorizado, que efectúen tránsitos internos.

Esta regla adicional señala el procedimiento a seguir por parte de las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas, en la modalidad de operador económico autorizado que efectúen tránsitos internos a la importación o exportación.

5.2.6 Enajenación de mercancías que se consideran exportadas

El párrafo segundo se dispone en fracción III quedando de la misma forma que el párrafo señalado en el texto anterior. n

6.3.1 Verificación de origen

La regla que se adiciona señala los procedimientos a seguir en el trámite de verificación de origen previstos en los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio suscritos por nuestro país, las autoridades aduaneras notificarán a los importadores el inicio del procedimiento de verificación a los productores y/o exportadores de que se trate, la intención de negar trato arancelario preferencial en su caso, así como la resolución que determine sobre el origen de las mercancías y el trato arancelario preferencial a las mercancías objeto de procedimiento.

7.1.2. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A.

Se modifica la fracción V, primer párrafo, para señalar que no se debe contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

"gestoría sin fronteras"

más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado supere \$5'000,000.00 en lo individual o en su conjunto.

7.1.4. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

Se adiciona en el apartado A, *"con excepción de la fracción V del primer párrafo de la presente regla"*

REGLA 7.2. 2. Causales de requerimiento para el registro en el esquema de certificación de empresas.

Se modifica esta regla en su apartado D, primer párrafo, para adicionar además de la referencia al apartado A, al apartado C, fracciones I y III de esta regla, como causales de requerimiento para el registro en el esquema de certificación de empresas.

Así mismo, se modifica el párrafo tercero del apartado D, para especificar que en caso de que las empresas con el registro en el esquema de certificación de empresas rubros AA y AAA, que no desvirtúen o subsanen las inconsistencias establecidas y obtengan su autorización en un rubro diferente, la AGACE hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna y en caso de haber rebasado el año de vigencia, se otorgará un plazo de 30 días para que presente su solicitud de renovación para la certificación bajo la modalidad de IVA e IEPS, rubro A.

7.3.1. Beneficios del registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad de IVA e IEPS.

Esta regla se reforma en lo siguiente:

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del apartado A, para disponer que procederá la inscripción de manera inmediata en el padrón de exportadores sectorial, sectores 10, 11, 12, 13, 14 y 15, apartado B, del anexo 10, siempre que se presente la solicitud correspondiente, sin que sea necesario cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5, del apartado A, del instructivo de inscripción al padrón de exportadores sectorial.

***La modificación a esta regla entrará en vigor 30 días posteriores a su publicación en el DOF**

7.3.3. Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

Se modifica esta regla para adicionar referente a los beneficios de los que podrán gozar este tipo de empresas en operaciones de tránsito interno a la importación o exportación de mercancías.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

Glosario de definiciones y acrónimos.

Se modifican los numerales del 1 al 9, del 11 al 16, 18, del 20 al 23, 42 y 62Bis de la fracción I (Acrónimos) del Anexo "Glosario de Definiciones y Acrónimos", así como el numeral 13 de la fracción II (Definiciones) del mismo anexo.

ANEXO 1. Declaraciones, avisos, formatos e instructivo para trámite.

Se modifican diversas, declaraciones avisos, formatos e instructivos, en caso de requerir a detalle dicha información agradeceríamos enviar un correo electrónico a juridico@aaamerica.com.mx.

ANEXO 15. Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.

Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.

ANEXO 21. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

Se realizan diversas modificaciones al Apartado A, requerir a detalle dicha información agradeceríamos enviar un correo electrónico a juridico@aaamerica.com.mx.

ANEXO 22. Instructivo para el llenado de pedimento.

Encabezado. Campo 16, el campo de CURP para personas físicas, es opcional declararlo.

Resolutivos.

Se modifica el Resolutivo Décimo séptimo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016, para precisar lo siguiente:

“Décimo séptimo. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 1º de junio de 2017”.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.